

CONVENIO N° 839 -2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA,
CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO**

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación que celebran:

- **EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**, a través del **PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO - PNSU**, con RUC N° 20207553698, domicilio legal en Av. Paseo de la República N° 3361 - distrito San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Director Ejecutivo, señor **MANUEL HUGO ISIQUE BARRERA**, identificado con DNI N° 15582764, designado por Resolución Ministerial N° 145-2017-VIVIENDA de fecha 26 de abril de 2017, con facultades para la suscripción del presente Convenio otorgadas mediante Resolución Ministerial N° 106-2017-VIVIENDA, en lo sucesivo se denominará **VIVIENDA**.
- **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO** con RUC N° 20141784901, domicilio legal en Calle Elías Aguirre N° 240, Centro de Chiclayo, provincia y distrito de Chiclayo, departamento Lambayeque, debidamente representada por su Alcalde, señor **DAVID CORNEJO CHINGUEL**, identificado con DNI N° 27160489, en lo sucesivo se denominará **LA MUNICIPALIDAD**.

De acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1 **El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento** es el órgano rector del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, que conforme a la Ley N° 30156 – Ley de Organización y Funciones, tiene competencia para formular, aprobar, ejecutar y supervisar las políticas de alcance nacional aplicables en materia de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, para lo cual dicta normas de alcance nacional y supervisa su cumplimiento; asimismo, ejerce competencias compartidas con los Gobiernos Locales, en materia de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento.

El Programa Nacional de Saneamiento Urbano, en adelante **PNSU**, es la Unidad Ejecutora 004: del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es un programa bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, orientado a posibilitar el acceso de la población del ámbito urbano a los servicios de saneamiento de calidad y sostenibles, y dentro de sus funciones del **PNSU** están el diseñar, formular, coordinar, gestionar, administrar, ejecutar y evaluar programas y proyectos de agua y saneamiento para la población urbana, con sujeción a las políticas del sector.

- 1.2 **LA MUNICIPALIDAD** es un órgano de gobierno local con las atribuciones, competencias y funciones que le asigna la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización.

Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población.



En el marco del proceso de descentralización y conforme al criterio de subsidiariedad, el gobierno más cercano a la población es el más idóneo para ejercer la competencia o función; por consiguiente, el gobierno nacional no debe asumir competencias que pueden ser cumplidas más eficientemente por los gobiernos regionales, y éstos, a su vez, no deben hacer aquello que puede ser ejecutado por los gobiernos locales, tal como lo dispone el artículo V, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Así, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen entre otras la función específica compartida de administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando esté en capacidad de hacerlo.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 2.1. Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y Prestación de los Servicios.
- 2.2. Ley N° 30556, Ley que Aprueba Disposiciones de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional Frente a Desastres y que Dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.
- 2.3. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.
- 2.4. Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y su Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280 aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA.
- 2.5. Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, y modificatoria.
- 2.6. Decreto Supremo N° 091-2017-PCM, que aprueba el plan el Plan de la Reconstrucción al que se refiere la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.
- 2.7. Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y Deroga la Ley N° 27292, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 027-2017-EF y Decreto Supremo N° 104-2017-EF, respectivamente.
- 2.8. Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, Reglamento Nacional de Edificaciones y sus modificaciones.
- 2.9. Decreto Supremo N° 006-2007-VIVIENDA, que crea el Programa Agua Para Todos.
- 2.10. Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA, que modifica la denominación del Programa "Agua para Todos" a Programa Nacional de Saneamiento Urbano y delimita su ámbito a las áreas urbanas a nivel nacional.
- 2.11. Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y sus modificaciones.
- 2.12. Resolución Ministerial N° 048-2015-VIVIENDA, que delega facultades al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, entre otros.
- 2.13. Directiva N° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la ejecución de inversiones públicas en el marco del sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones.
- 2.14. Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 106-2017-VIVIENDA modificada por Resolución Ministerial N° 234-2017-VIVIENDA.



CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES

- 3.1 Mediante el Decreto Supremo N° 006-2007-VIVIENDA, se creó el Programa "Agua para Todos", bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, como responsable de coordinar las acciones correspondientes a las fases del ciclo del proyecto, de los Proyectos y Programas del sector saneamiento, financiados con recursos públicos y otros en lo que corresponda, localizados en las áreas urbanas y rurales a nivel nacional, que se ejecuten bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento.
- 3.2 A través de la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA, se modifica la denominación del Programa "Agua para Todos" a Programa Nacional de Saneamiento Urbano y se delimitó su ámbito de intervención a las áreas urbanas a nivel nacional.
- 3.3 Mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM, se aprobó el Plan de la Reconstrucción al que se refiere la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, a fin de reconstruir o rehabilitar la infraestructura de saneamiento dañada por El Niño Costero a nivel nacional.
- 3.4 Mediante Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se declaró prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación y ejecución de un plan integral para la rehabilitación, reposición, reconstrucción y construcción de la infraestructura de uso público de calidad incluyendo salud, educación, programas de vivienda de interés social y reactivación económica de los sectores productivos, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, que incluya intervenciones que en conjunto tienen alto impacto económico, social y ambiental, como consecuencia de acciones que califiquen como nivel de emergencia 4 y 5 en las zonas de riesgo alto y muy alto de conformidad con la legislación sobre la materia, así como las intervenciones de alcance nacional en dichas zonas.
- 3.5 El numeral 2 de la Ley N° 30556, establece que el plan integral, es aprobado por el Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3 y la Primera Disposición Complementaria Final de la presente Ley, el cual incluye, entre otros, infraestructura de calidad y actividades priorizadas sostenibles en el tiempo, propuestas por los sectores del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales y Locales que consiste en la infraestructura, equipamiento y funcionamiento eficiente de centros de salud y educativos; infraestructura vial y de conectividad; infraestructura agrícola que incluye canales, reservorios y drenes; infraestructura y gestión integral del manejo de cuencas que incluye encauzamiento y escalonamiento de ríos, canalización, descolmatación, defensas ribereñas y acciones de desarrollo; actividades para la generación de capacidades productivas y turísticas; programas de vivienda de interés social; infraestructura de saneamiento e infraestructura eléctrica.
- 3.6 Mediante Oficio N° 998-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, el Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, requirió a la Municipalidad Provincial de Chiclayo, realizar el registro o agregaciones de Unidad Ejecutora de Inversiones en la Ficha de Registro en el Banco de Inversiones al citado Programa, en virtud a lo establecido en el Decreto Supremo N° 091-2017-PCM, a fin que



en el más breve plazo se ejecute el proyecto denominado "Mejoramiento de Las Redes De Agua Potable y Alcantarillado y Conexiones Domiciliarias De La Urb. San Lorenzo Y P.J. Santa Rosa – Chiclayo".

CLÁUSULA CUARTA: DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES

El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones tiene como objeto establecer las disposiciones reglamentarias del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, cuya finalidad es la optimización del uso de los recursos públicos destinados a la inversión y es de aplicación obligatoria por todas las entidades y empresas del Sector Público no financiero que ejecuten Proyectos de Inversión Pública, incluyendo a los Gobiernos Regionales y Locales.

CLÁUSULA QUINTA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de cooperación interinstitucional entre las partes, a fin de que el PNSU asuma la Unidad Ejecutora de Inversiones, para la ejecución de Obra del proyecto denominado "**Mejoramiento de Las Redes De Agua Potable y Alcantarillado y Conexiones Domiciliarias De La Urb. San Lorenzo Y P.J. Santa Rosa – Chiclayo**" con código de inversión N° 123112, el cual permitirá garantizar el óptimo funcionamiento de los servicios de saneamiento.

CLÁUSULA SEXTA: DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA

Por su naturaleza de intervención, el formato de inversión materia del presente Convenio es el que se detalla a continuación "**Mejoramiento De Las Redes De Agua Potable y Alcantarillado y Conexiones Domiciliarias de La Urb. San Lorenzo Y P.J. Santa Rosa – Chiclayo**" con código de inversión N° 123112, en adelante el **PROYECTO**.

CLAUSULA SETIMA: CAMBIO DE UNIDAD EJECUTORA

7.1 **VIVIENDA** a través del **PNSU**, conforme a la autorización otorgada por **LA MUNICIPALIDAD**, se compromete a realizar la ejecución de la Obra del **PROYECTO**.

7.2 **VIVIENDA** a través del **PNSU** asume la Unidad Ejecutora del **PROYECTO**.

CLAUSULA OCTAVA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Las partes asumen los siguientes compromisos:

8.1 DE VIVIENDA a través del PNSU:

8.1.1. Constituirse como Unidad Ejecutora de Inversiones del **PROYECTO** y encargarse de la ejecución de obra del **PROYECTO**, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de Contrataciones, de conformidad a lo establecido en el artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252 que crea el sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

- 8.1.2. Registrar el presente Convenio, en la Ficha de Registro de la inversión de rehabilitación, según corresponda, en el Banco de Inversiones. Sin dicho registro, el presente Convenio no surtirá efectos en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 8.1.3. Solicitar a **LA MUNICIPALIDAD** toda la información necesaria relacionada con el expediente técnico para la ejecución de la obra del **PROYECTO**, y los documentos que acrediten las servidumbres de paso, disponibilidad de terrenos y autorización de usos de vías públicas donde se ejecutará el **PROYECTO**.
- 8.1.4. Solicitar a **LA MUNICIPALIDAD**, la entrega de terreno para el inicio de la ejecución del **PROYECTO**.
- 8.1.5. Realizar los actos administrativos necesarios y convocar los procedimientos de selección para la ejecución de obra del **PROYECTO**, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, luego que **LA MUNICIPALIDAD** cumpla con todas las subsanaciones.
- 8.1.6. Realizar la ejecución de obra del **PROYECTO**, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 8.1.7. Realizar las transferencias: i) contable de los costos de la elaboración del expediente técnico del **PROYECTO** y ii) física y contable de la obra, luego de culminada la misma, a favor de **LA MUNICIPALIDAD** para su operación y mantenimiento por encontrarse dentro del ámbito de su competencia.

8.2 DE LA MUNICIPALIDAD

- 8.2.1 Registrar en el Banco de Inversiones, los cambios o agregaciones de Unidad Ejecutora de Inversiones que correspondan en la Ficha de Registro respectiva, de acuerdo a lo señalado en el numeral 6.6 del artículo 6 de la Directiva N° 003-2017-EF/63.01.
- 8.2.2 Otorgar la facilidades técnicas – administrativas y la información necesaria para la ejecución de obra del **PROYECTO**, señalado en la Cláusula Quinta del presente convenio.
- 8.2.3 Participar permanente, cuando lo convoque **VIVIENDA - PNSU** para coordinar la la ejecución de la obra materia del presente Convenio.
- 8.2.4 Facilitar los procesos de ejecución, inspección, supervisión, valorización, recepción y liquidación de obras generales y secundarias de los componentes del **PROYECTO**.
- 8.2.5 Facilitar el cumplimiento de los parámetros de condición, calidad de los procedimientos constructivos y de sus resultados a la culminación de las obras del **PROYECTO**.
- 8.2.6 Apoyar en los procedimientos de ejecución de las obras, las instalaciones y calendarios de ejecución que formule **VIVIENDA – PNSU** para asegurar la ejecución de las obras subsiguientes en los plazos previstos.
- 8.2.7 No podrán formular Proyectos de Inversión Pública con los mismos objetivos, beneficiarios, localización geográfica y componentes que el **PROYECTO** autorizado al **PNSU** en la Cláusula Quinta del presente Convenio.
- 8.2.8 Facilitar y entregar a **VIVIENDA** los documentos que acreditan el saneamiento físico - legal de los terrenos, así como, las servidumbres de paso de los terrenos donde se ejecutarán todos los componentes de las obras de **EL PROYECTO** materia del presente Convenio, según corresponda.
- 8.2.9 Asumir la responsabilidad de la información remitida a **VIVIENDA** necesaria para realización la ejecución del **PROYECTO**.
- 8.2.10 Designar a un representante coordinador responsable del área infraestructura para las coordinaciones durante el desarrollo del Proyecto.

- 8.2.11 Encargarse de la operación y mantenimiento de la infraestructura del **PROYECTO** cuando le haya sido transferido la infraestructura del mismo.
- 8.2.12 Recepcionar y suscribir el Acta de Transferencia Contable de la ejecución de obra del **PROYECTO** para su registro contable respectivo.
- 8.2.13 Suscribir el Acta de Culminación de obra y recepcionar la misma, para su administración y mantenimiento.
- 8.2.14 Brindar todas las facilidades administrativas a **VIVIENDA** que permitan dar cumplimiento al objeto del presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA DEL CONVENIO

La vigencia del presente Convenio se inicia desde el día de su suscripción del mismo hasta la culminación y liquidación de todos los componentes del **PROYECTO** y su recepción física y contable por parte de **LA MUNICIPALIDAD**.

La obligación de **LA MUNICIPALIDAD** para la operación y mantenimiento del **PROYECTO** se mantiene vigente durante la vida útil del mismo.

CLÁUSULA DECIMO: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Los términos del presente Convenio pueden ser modificados o ampliados, previo acuerdo de las partes y suscripción de la adenda correspondiente, la que forma parte integrante del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

11.1 El presente Convenio podrá resolverse de pleno derecho, en los siguientes casos:

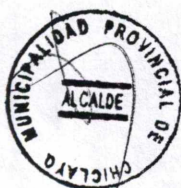
- Por acuerdo entre las partes.
- En el supuesto que se produjera algún impedimento de carácter legal, presupuestal, administrativo o de otra índole para la implementación de este Convenio.
- Por incumplimiento de cualquiera de las partes a los compromisos establecidos en el presente Convenio.

11.2 Para la resolución del Convenio, una de las partes deberá comunicar a la otra, mediante comunicación escrita, su voluntad de resolverlo, con expresión de causa para dicha resolución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

12.1 En cumplimiento de lo establecido en el numeral 86.3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, **VIVIENDA** y **LA MUNICIPALIDAD** declaran expresamente que el presente Convenio, es de libre adhesión y separación de las mismas, previa notificación por escrito a la otra parte con treinta días (30) días hábiles de anticipación, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos.

12.2 En tal sentido, las partes acuerdan que el Convenio podrá declararse concluido, previa notificación entre las partes, conforme el procedimiento señalado en la Cláusula Decima Primera.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

Con el propósito de lograr una eficaz implementación del presente Convenio, se designan los siguientes coordinadores:

- Por parte de **VIVIENDA**, el Coordinador Responsable será la Unidad de Proyectos del **PNSU**.
- Por parte de **LA MUNICIPALIDAD**, el Coordinador Responsable será designado por su Alcalde.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONTROVERSIAS Y DISCREPANCIAS

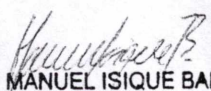
Toda controversia o discrepancia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio se intentará resolver dentro de un plazo que no excederá de los quince (15) días hábiles, mediante la coordinación entre las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

- 14.1 Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes que lo suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento.
- 14.2 En caso de variación del domicilio legal, deberá ser oportunamente comunicado por escrito y de manera indubitable a la otra parte con una anticipación no menor de tres (03) días hábiles a la fecha de efectiva modificación. Caso contrario, surtirán efecto las comunicaciones y/o notificaciones cursadas al domicilio anterior.
- 14.3 Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada, salvo su modificación conforme lo señalado en el numeral precedente, si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio.

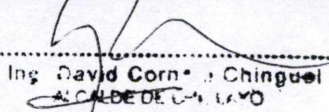
En señal de conformidad con todos y cada uno de los términos contenidos y condiciones previstas en el presente Convenio, las partes proceden a suscribirlo en tres (03) ejemplares de igual contenido y valor, en la ciudad de Lima a los **03** días del mes de **NOV** del año dos mil diecisiete.




ING. MANUEL ISIQUE BARRERA
Director Ejecutivo
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO
Viceministerio de Construcción y Saneamiento
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

VIVIENDA

 **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO**


Ing. David Coronado Chinguel
ALCALDE DE CHICLAYO

LA MUNICIPALIDAD

